



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Barranquilla-Atlántico, 08 de abril del año 2024.

RADICADO: 080013105008**20240002600**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

DEMANDANTE: JAVIER ADOLFO LARIOS FERNANDEZ

DEMANDADO: JARDIN INFANIL EVOLUCIÓN INFANTIL – EVOLUTION KIDS

Una vez realizado el estudio de admisibilidad de la demanda instaurada mediante el apoderado judicial, Dr. **JAVIER ADOLFO LARIOS FERNANDEZ**, contra **JARDIN EVOLUCION INFANTIL – EVOLUTION KIDS**, se concluyó que NO se ajusta a los requisitos previstos para tal efecto por los numerales 6° y 10° del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda allegada con fundamento en las siguientes razones:

*“Art. 25.- Formas y requisitos de la demanda. La demanda deberá contener:
(...)*

6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.

(...)

10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.”

En la presente demanda se evidencia que, el apoderado de la parte demandante estableció las pretensiones sin determinar los valores de lo pretendido, debiéndose hacer una estimación razonada de la misma, con el fin de determinar con mayor exactitud la cuantía de la presente demanda, teniendo en cuenta que en dicho ítem solo se indica las pretensiones superan la cuantía de \$26.000.000, sin indicarse en forma detallada e individualizada el valor, sin descripción de cómo se tiene conocimiento que la misma supera el valor antes mencionado.

Así las cosas, se ordena **DEVOLVER** al interesado la demanda laboral de la referencia, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles, so pena de su posterior rechazo, subsane las falencias conforme con las exigencias antes señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ
JUEZ.